

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 118

PERIODO LEGISLATIVO : 2010

EXTRACTO **TRIBUNAL DE CUENTAS** Nota Nº 1453/10 adj.
Resolución Plenaria. N° 302/10 y los Exptes. Nros 411/08,
240/08, 80/09, 304/08 y 089/09.

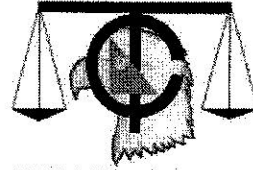
Entró en la Sesión de: 18 NOV. 2010

Girado a Comisión Nº C/B

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA

Nº 1498

25-10-10

HORA: 13:25

FIRMA: *[Signature]*

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

NOTA Nº 1453/10.-
LETRA: TCP - SP

USHUAIA, 22 de octubre de 2010

Sr. Vicepresidente 1º
a/c Presidencia de la
Legislatura Provincial
Dn. Fabio MARINELLO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

26 OCT 2010

MESA DE ENTRADA

Nº 118 Hs. 10 FIRMA: *[Signature]*



Tengo el agrado de dirigirme a Uds., por disposición de los Sres. Miembros del Tribunal de Cuentas de la Provincia, en el marco previsto por el art. 166º Inc. 2) - in fine - de la Constitución Provincial y los artículos 30º y 31º de la Ley Provincial Nº 50.

En tal sentido remito copia certificada de la **Resolución Plenaria Nº 302/2010**, y copia autenticada de los Expedientes del Registro de este Tribunal de Cuentas **Letra V.L. Nº 411/2008** caratulado: "S/ANALISIS RESOLUCIÓN DE CONTADURIA GENERAL Nº 62/2008" (Total de fojas 238); **Letra S.L. Nº 240/2008** caratulado: "ANALISIS RESOLUCIÓN CONTADURIA GENERAL Nº 041/08 y Nº 043/08" (Total de fojas 225); **Letra V.A. Nº 80/2009** caratulado: "S/INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 4º DEL ACUERDO PLENARIO 1659" (Total de fojas 87), **Letra TCP Nº 304/2008** caratulado: "S/ APERCIBIMIENTO CRA. GRAL. REF. ACUERDO PLENARIO 1659" (Total de fojas 91) y **Letra TCP VA Nº 0089/2009** caratulado: "S/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO CONTRA ACUERDO PLENARIO Nº 1659/2008 - AUDITORÍA INTERNA" (Total de fojas 68).

Atentamente.

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

*Para la Secretaría Legislativa
a sus efectos.*

Prof. Fabio MARINELLO
Vicepresidente 1º
a cargo de la Presidencia
de la Legislatura

"La Tierra del Fuego, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

Ush. 25-10-10

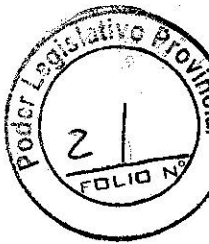


Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 302



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



USHUAIA, 20 OCT 2010

VISTO: los Expedientes del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra V.L. N° 411/2008 caratulado: “S/ ANALISIS RESOLUCIÓN DE CONTADURIA GENERAL N° 62/2008”, Letra S.L. N° 240/2008 caratulado: “ ANALISIS RESOLUCIÓN CONTADURIA GENERAL N° 041/08 y N° 043/08”; Letra V.A. N° 80/2009 caratulado: “S/ INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 4° DEL ACUERDO PLENARIO 1659”, y copia fiel de los Exptes. Letra TCP N° 304/2008 caratulado: “S/ APERCIBIMIENTO CRA. GRAL. REF. ACUERDO PLENARIO 1659” y Letra TCP VA N° 0089/2009 caratulado: “S/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO CONTRA ACUERDO PLENARIO N° 1659/2008 – AUDITORÍA INTERNA”, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Acuerdo Plenario N° 2045 se dispuso: **ARTÍCULO 1.-** Hacer saber al Contador General C.P.N. Germán Rodolfo FEHRMANN que el Anexo I Punto 5 incisos g) e i) y Punto 6 incisos a), b) y c) de la Resolución N° 06/10 al ser reiterativo de lo que fuera objeto de observación legal respecto de su anterior N° 62/08, en nada conmueve lo ya indicado por este TCP mediante Acuerdo Plenario N° 1757, por lo que cabe indicarle que la **Resolución Contaduría General N° 06/10 en su Anexo I Punto 5 incisos g) “Entregas parciales o de tracto sucesivo” e i) “Control Previo al pago” y Punto 6 incisos a) “Urgencias sanitarias”, b) “Fondos Hospitalarios y Programas con financiamiento nacional o internacional” y c) “Servicios Básicos, Impuestos y Tasas” se encuentra suspendida en sus efectos, al hallarse observada en los términos de los artículos 4°, inc. b) y 26 inc. g) de la Ley Provincial N° 50, por transgredir al igual que sus anteriores derogadas, la Ley Provincial N° 495 en sus artículos 97, 98 y 99 incisos a) y e); Decreto Reglamentario N° 1122/02 en su Anexo I Punto 1 artículo 97 y Resolución Plenaria N° 01/01, Anexo I Puntos 1 y 2; **ARTÍCULO 2.-** Hacer saber al Contador General de la Provincia CPN Germán Rodolfo FEHRMANN que podrá insistir en el cumplimiento del acto observado, de conformidad con lo previsto por los artículos 30 y 31 de la Ley provincial N° 50, ello con el solo efecto de poder otorgarle ejecutividad al acto, pero haciéndose personalmente responsable de los posibles perjuicios fiscales que de la aplicación del acto observado pudieran generarse; **ARTÍCULO 3:** Requerir al Contador General CPN Germán Rodolfo FEHRMANN que en un plazo de diez (10) días informe las medidas adoptadas por parte de la Contaduría General de la Provincia, tendientes a dar cumplimiento al requerimiento efectuado originalmente por medio del Art. 4° del Acuerdo Plenario N°**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° **302**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



1659, reiterado mediante la intimación dispuesta por medio del Art. 1° del Acuerdo Plenario N° 1770, bajo apercibimiento de la aplicación de sanciones previstas por el art. 4° inc. h) de la Ley Provincial N° 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99; ARTÍCULO 4: Recomendar al Contador General de la Provincia CPN Germán Rodolfo FEHRMANN que la Resolución Cont. Gral. N° 06/2010 debería contemplar en su procedimiento, la solicitud del certificado de cumplimiento fiscal al proveedor al momento de solicitar las ofertas, toda vez que exigirlo previo a la adjudicación, podría demorar y/o hacer fracasar la tramitación en caso de que el proveedor adjudicado no incorpore dicha documentación. Por otra parte, y a fin de acreditar que el proveedor aun no se encuentra alcanzado por el impuesto, debería solicitarse la constancia de no inscripción expedida por la Dirección General de Rentas; ARTÍCULO 5: Notificar al Contador General, CPN Germán Rodolfo FEHRMANN, con copia certificada del presente, a los efectos previstos en el Art. 30 de la Ley Provincial N° 50, a la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas con remisión de los Expedientes del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra V.L. N° 411/2008 caratulado: "S/ ANALISIS RESOLUCIÓN DE CONTADURIA GENERAL N° 62/2008", junto con los Expedientes del registro de este Tribunal de Cuentas Letra S.L. N° 240/2008 caratulado: "Análisis Resolución de Contaduría General N° 041/08 y N° 043/08" y Letra V.A. N° 80/2009 caratulado: "S/ INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 4° DEL ACUERDO PLENARIO 1659" y Letra TCP N° 304/2008 caratulado: "S/ APERCIBIMIENTO CRA. GRAL. REF. ACUERDO PLENARIO 1659" y copia del Expediente Letra TCP VA N° 0089/2009 caratulado: "S/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO CONTRA ACUERDO PLENARIO N° 1659/2008 – AUDITORÍA INTERNA", con el objeto de efectuar el seguimiento de las medidas adoptadas por la Contaduría General como consecuencia de lo dispuesto en los puntos precedentes" (Lo resaltado no es del original).

Que dicho acto administrativo fue notificado al Contador General de la Provincia, C.P.N. Germán Rodolfo FEHRMANN, mediante cédula de notificación de fs. 219, en fecha 08/07/2010.

Que con fecha 09 de Agosto de 2010 el Contador General de la Provincia remite Nota N° 1740/10 Letra: Contaduría General, Ref: Acuerdo Plenario N° 2045/10, por medio de la cual efectúa una serie de apreciaciones en cuanto a lo que fuera objeto de observación por parte de este Organismo, particularmente en lo atinente a la intervención previa al pago de la Auditoría Interna en los expedientes de tracto sucesivo, a la integración de la Auditoría Interna, así como respecto de la intervención previa por parte de este Tribunal de Cuentas.

Que en el Punto 4) de la citada nota, manifiesta que más allá de los cuestionamientos a los reparos efectuados por este Organismo, a su entender el procedimientos de insistencia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas" Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 302



sólo es aplicable a los casos en que se efectúen observaciones sobre actos administrativos que dispongan de fondos públicos.

Que, por último, tomando en consideración que las observaciones legales se vinculan con los incumplimientos a las pautas establecidas en la Ley Provincial N° 495 en sus títulos referidos al Control Previo y Control Externo, y que tales incumplimientos se deben a dificultades materiales para su instrumentación, es que se compromete a en el plazo de treinta días efectuar un planteo de reforma de dicha norma así como de su reglamentación.

Que así las cosas, adentrándonos al análisis de la Nota presentada por el Contador General, cabe hacer saber que en esta instancia no corresponde el análisis de lo que fuera objeto de observación por parte de este Plenario de Miembros, ya que el administrado afectado no puede cuestionar la visación o la observación, sino que únicamente *“podrá hacerlo indirectamente como consecuencia del acto que, en definitiva, dicte la Administración a posteriori de la intervención del Tribunal de Cuentas”* (conf. Domingo J. Sesin, *“EL NECESARIO RETORNO DEL CONTROL PREVIO DEL GASTO PÚBLICO”*, Cuestiones de Control de la Administración Pública, Administrativo, Legislativo y Judicial, Jornadas organizadas por la Universidad Austral, Facultad de Derecho, pág. 679, Ed. RAP).

Que, conforme fuere indicado en sendos Acuerdos Plenarios, el efecto jurídico de la observación es el de suspender los efectos del acto. En este orden señala el autor precitado, que *“si la Administración comparte lo decidido por el Tribunal, resuelve el retiro del acto, es decir, lo deja sin efecto. En el caso de que no comparta la observación, el gobernador o la máxima autoridad del poder respectivo puede dictar un decreto de insistencia con la firma de todos los ministros -si es el Ejecutivo-. En ese supuesto corresponde al Tribunal visar con reserva y elevar los antecedentes a la Legislatura, a fin de que analice la eventual responsabilidad de los gobernantes. Este tipo de visación no implica sanear el acto, sino posibilitar su ejecución, sin perjuicio de las responsabilidades pertinentes”*. (ob. cit. pág. 679).

Al respecto aclara el autor, en coincidencia con lo ya indicado por este Plenario de Miembros, que el legislador ejerce aquí una función política. No puede restarle validez ni eficacia al acto ya cumplido. Lo único que puede hacer es analizar la responsabilidad política de quién emitió el decreto de insistencia, indicándose a su vez que *“incurren en severa responsabilidad quienes ejecuten el acto antes de la insistencia”*.

Que como corolario de lo expuesto, se desprende que **no resulta posible cuestionar lo que fuera objeto de observación en esta instancia, sino que las únicas dos opciones en cabeza del titular de la Administración son, o la modificación del Acto observado o la formulación de la pertinente insistencia en su cumplimiento.**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas” Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 302



Que consecuentemente, al no haberse modificado la Resolución de Contaduría General N° 6/10 a partir de la Observación Legal efectuada por medio del Acuerdo Plenario N° 2045/10, corresponde imprimirle a la Nota N° 1740/10 Letra: Contaduría General el trámite de insistencia, debiendo elevarse los antecedentes del caso a la Legislatura para su oportuno tratamiento.

Que a partir de dicha remisión, la Resolución de Contaduría General N° 06/10 adquiere ejecutoriedad, quedando la suspensión dispuesta por la Observación Legal sin efecto. Asimismo, el Contador General CPN FEHRMANN será personalmente responsable por los posibles perjuicios fiscales que pudieran generarse con motivo de la aplicación de la mentada Resolución.

Que una vez aclarado ello, y en función de la apreciación efectuada por el Contador General en el Punto 4) de su Nota, resulta dable indicar que las observaciones legales no sólo pueden recaer en los actos administrativos que importen un gasto, *“sino también en el procedimiento previo a la emisión de aquel, conforme los requisitos y vicios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo aplicable”* (conf. ob. cit. pág. 679).

Que en relación al tema bajo análisis, la Doctrina tiene dicho que *“...resultan susceptibles de “observación” todos aquellos actos administrativos que repercutan en la hacienda pública”* (conf. Horacio Daniel Rosatti, “La observación legal: instrumento del control externo de la hacienda pública”. El Derecho, Tomo 108- pág. 741, sgts.).

Que siguiendo con esta línea de análisis, se indica: *“...un acto administrativo tiene repercusión patrimonial cuando tiene “conexión con los intereses económicos del Estado. Esa conexión no se da porque esté dentro del acto el contenido económico, lo importante es que el acto tenga una consecuencia económica, y las consecuencias económicas o las consecuencias de los actos revisten jurídicamente tres posibilidades: pueden ser inmediatas, pueden ser mediatas o pueden ser remotas”* (Lo resaltado no es del original, ob. cit. pág. 743).

Que así las cosas se ha indicado que *“cuando la consecuencia es inmediata va de suyo que el acto está sujeto al control del Tribunal de Cuentas. Las consecuencias de los actos son mediatas, cuando, según el curso natural de las cosas, traen aparejados otros actos que se producen necesariamente...si partimos de este esquema podríamos sostener que están sujetos al control de un Tribunal de Cuentas todos aquellos actos cuyas consecuencias inmediatas y mediatas se refieren a la hacienda del Estado”* (ob. cit. pág. 743).

Que partiendo de los parámetros indicados, surge que la Resolución de Contaduría General, si bien no tiene consecuencias inmediatas de tinte económico, la misma sí repercute de forma “mediata” en la Hacienda Pública, siendo que estipula, entre otras cosas, el procedimiento de control interno previo a los pagos en los contratos de tracto sucesivo. Por lo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 302



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



que, la falta de control previo por parte de la Auditoría Interna de cada uno de los pagos puede derivar eventualmente en un perjuicio económico al Estado, como una consecuencia mediata de dicha Resolución.

Que en función del análisis efectuado y conforme fuera explicitado *ut supra*, corresponde imprimir a la presentación efectuada por el Contador General, Germán Rodolfo FEHRMANN mediante Nota N° 1740/10 el carácter de insistencia en los términos de los artículos 30° y 31° de la Ley Provincial N° 50.

Que concluido el análisis de los presentes obrados, se deja constancia que el Vocal de Auditoría, CPN Claudio RICCIUTI, no interviene en el tratamiento de las presentes actuaciones, por los motivos expresados en la Resolución Plenaria N° 251/10.

Que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo que así lo disponga, en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 166 inc. 2) -in fine- de la Constitución Provincial y los artículos 27, 30 y 31 de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ratificar en todos sus términos los reparos efectuados a través del Acuerdo Plenario N° 2045.-----

ARTICULO 2°.- Remitir en insistencia a la Legislatura Provincial copia certificada de los Expedientes del Registro de este Tribunal de Cuentas Letra V.L. N° 411/2008 caratulado: "S/ ANALISIS RESOLUCIÓN DE CONTADURIA GENERAL N° 62/2008", Letra S.L. N° 240/2008 caratulado: "ANALISIS RESOLUCIÓN CONTADURIA GENERAL N° 041/08 y N° 043/08"; Letra V.A. N° 80/2009 caratulado: "S/ INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 4° DEL ACUERDO PLENARIO 1659", y copia fiel de los Exptes. Letra TCP N° 304/2008 caratulado: "S/ APERCIBIMIENTO CRA. GRAL. REF. ACUERDO PLENARIO 1659" y Letra TCP VA N° 0089/2009 caratulado: "S/ RECURSO DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADO CONTRA ACUERDO PLENARIO N° 1659/2008 – AUDITORÍA INTERNA".-----

ARTICULO 3°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se deberá efectuar la remisión establecida en el artículo 2° del presente, quedando en su resguardo el expediente original a los efectos de efectuar su seguimiento; y notificará con copia certificada del presente acto administrativo, a la Contaduría General Provincial; al la Secretaría Contable y a la Secretaría Legal en el organismo.-----

ARTICULO 4°.- Requerir al Contador General de la Provincia que informe a este Organismo de Contralor, con el respaldo documental pertinente, el estado del Llamado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinos"

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 302



a Concurso que tramita por el Expediente N° 16532/ec/09 para cubrir ocho posiciones dentro de las Auditoría Interna.-----

ARTÍCULO 5°- Hacer saber al Contador General que el trámite de insistencia se aplica en todos los casos en que un acto resulte observado por este Tribunal de Cuentas, ya que este mecanismo se aplica tanto en los supuestos de Actos con consecuencias económicas inmediatas, así como en los supuestos con consecuencias mediatas.-----

ARTÍCULO 6°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará la presente Resolución Plenaria en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.-----

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 302 /2010.-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Pedro N. GONZALEZ
Secretario Privado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”